

El libro contiene una exposición amplia de la figura analizada, al estudiar su origen, concepto, caracteres, naturaleza jurídica, clases, efectos delimitación con figuras afines, tanto en el Código civil, como en la legislación especial, exponiendo en cada cuestión las diversas posiciones doctrinales y legales, no sólo españolas, sino también francesas y alemanas, y fundamentalmente italianas; haciendo referencia, en ocasiones, a la jurisprudencia española.

Reaviva, de este modo, el interés por la figura y los problemas que plantean sus diferentes cuestiones, que enfoca, siempre, desde la perspectiva de la realidad y la actividad económica, insistiendo en la relación existente entre la esfera económica y la disciplina jurídica de la figura, a la que considera "instrumento eficaz para una más justa y beneficiosa actuación económica".

Cabe resaltar, en definitiva, la valiosa e interesante aportación de la obra, al adentrarse en el estudio de la mejora de una forma global y profunda, en un intento de abarcar las numerosas cuestiones que de ella se desprenden.

M.^a DEL ROSARIO DÍAZ ROMERO

SERICK, Rolf: "Garantías mobiliarias en derecho alemán. Perfiles y principios". Traducción de A. Carrasco Perera. Madrid, Tecnos, 1990, 196 págs.

El presente libro, como señala el autor en su prólogo, es la recopilación de una serie de conferencias dadas en diversas universidades japonesas durante el curso 1987-88, cuyo fin era informar sobre el estado actual de las garantías mobiliarias en Alemania así como de los proyectos de reforma. E igualmente supone el resumen de los seis tomos que componen su magnífica monografía "Eigentumsvorbehalt und Sicherungübertragung" (Reserva de dominio y transmisión en garantía).

De él debe destacarse la claridad y amenidad conseguida por el autor en un tema tan complejo y espinoso como es el de las garantías mobiliarias en Alemania. Pues, el autor consigue que el lector tenga al final de su lectura un conocimiento, quizás escaso por la brevedad de la obra, pero preciso del funcionamiento y de los diversos problemas que plantean las distintas formas de garantías mobiliarias en Alemania; a la vez que, el lector conoce detalles particulares del mismo sistema jurídico alemán, extraños al nuestro, como pueden ser el rango equiparado a la Ley de la costumbre, y su posibilidad de derogar normas imperativas reguladoras de la prenda; la importancia del negocio fiduciario en la constitución de las garantías reales, y la combinación en una misma garantía de la fiducia de origen germánico con la de origen romano, etc.

La obra comienza con un prólogo del profesor Rodrigo Bercovitz, en el que tras señalar la complejidad e imprecisión del sistema de garantías mobiliarias en el Derecho Español, frente al sólido y completo sistema alemán totalmente adecuado a las necesidades del mercado y basado en sólidas construcciones jurídicas, manifiesta la necesidad de adoptar un sistema de responsabilidad eficiente para que funcione el crédito financiero.

Tras un apartado de advertencias del traductor, en cuanto a la correspondencia de ciertos términos alemanes con los nuestros, se exponen las diversas conferencias, divididas en dos partes. La primera parte de la obra con las "Lecciones en la Universidad japonesa de Tokio" en las que el autor tras delimitar el campo de las garantías mobiliarias en Alemania, con la transmisión en garantía y la reserva de do-

minio, expone sus características según aparezcan en su modalidad más sencilla o simples, o, integradas con una serie de cláusulas de ampliación y prolongación de la garantía. En la segunda parte, "Conferencias en Universidades japonesas y para prácticos en Tokio", amplía ciertos temas tratados en la primera parte, fundamentalmente en lo referente a la transmisión en garantía, así como en la función de las garantías mobiliarias alemanas, para terminar con el problema que plantea la reforma del Derecho de Insolvencia y de las garantías mobiliarias, remitiendo para el estudio detallado de toda la obra a su monografía de la cual nos da un esquema en el último apartado denominado "Apéndice".

No creemos adecuado realizar un análisis de cada uno de los capítulos, por estar íntimamente relacionados unos con otros, de ahí que expongamos brevemente un resumen de su contenido, el cual, no negamos, resultará muy parco, pero creemos que incitará a la lectura de la presente obra, por el interés del tema.

La transmisión en garantía de bienes muebles así como la cesión en garantía de derechos y de créditos, en su modalidad simple son negocios fiduciarios de estructura romana, donde el titular del derecho transmitido plenamente lo conserva de modo temporal en concepto de fiducia funcionalizada a la seguridad de su crédito. Se compone de un negocio obligacional (causa obligacional de la transmisión) que es el convenio de garantía y de un negocio jurídico real de ejecución de dicho convenio. Así, aparece internamente como una prenda "oculta" y externamente como una verdadera transmisión, donde el cesionario o adquirente aparece como titular del derecho pleno.

Surgen y se desarrolla por el Derecho Consuetudinario como un nuevo medio de garantía en el que se asegura la efectividad de un crédito sin necesidad de que se cumpla el requisito de eficacia real (posesión inmediata al acreedor o notificación al deudor cedido) exigido por la prenda. Actualmente, suponen la forma más importante de fiducia *cum creditore*, por la que se produce la transmisión de la propiedad del bien o de la titularidad del derecho por un acuerdo con un pacto de mediación posesoria con carácter fiduciario.

Dentro de la transmisión en garantía tiene un papel destacado la figura de la cesión global fiduciaria. Esta, que es utilizada por los bancos para conseguir capital externo, se da fundamentalmente en los contratos de factoring propio, como cumplimiento de un contrato de compraventa.

La función principal de la transmisión en garantía se da en las situaciones de insolvencia del deudor, puesto que en caso de concurso o ejecución forzosa el acreedor tiene una facultad de satisfacción preferente, por la que el acreedor sólo puede proceder como un acreedor pignoraticio, al tener su propiedad condicionada fiduciariamente.

En la modalidad de transmisión en garantía ampliada y prolongada se dan los caracteres de la fiducia romana con los de la germánica del tipo de "autorización", la cual completa la primera. Mediante la técnica de prolongación, la cual se realiza mediante las cláusulas de especificación (elaboración del bien dado en garantía) o de cesión anticipada (autorización de enajenar el bien), el acreedor garantizado se apropia del subrogado (nueva cosa o precio) que el deudor obtiene.

En la práctica destaca la técnica de prolongación mediante cesión anticipada de créditos futuros, cuya particularidad está en que el objeto de la cesión no está constituido al tiempo de ésta, por lo que se separa la perfección del contrato de cesión de la transmisión. Sin embargo, a ella se aplican por analogía los §§ 398 y siguientes del BGB.

Lo característico de la técnica de ampliación es que la garantía originaria tiene la función de ser un medio de aseguramiento para una serie de créditos surgidos de otras relaciones negociales.

En cuanto a la reserva de dominio, está sólo es posible en el supuesto de bienes muebles, y aparece regulada en el § 455 BGB. Supone la existencia de un negocio jurídico obligatorio (ejemplo compraventa) y de un negocio de cumplimiento suspensivamente condicionado (transmisión de la propiedad de la cosa). Este segundo negocio es el que particulariza la reserva frente a la compraventa ordinaria, puesto que la condición une ambos negocios haciendo depender el de disposición del obligacional, y dándole con ello naturaleza causal.

El titular de la reserva, en los supuestos de insolvencia del comprador, tiene un derecho de separación y puede reivindicar la cosa en caso de concurso (§ 43 KO). Pero, el comprador tiene un derecho de expectativa, que es un derecho subjetivo de naturaleza obligacional-real que constituye un valor patrimonial actual, siendo el primer grado de la propiedad. El derecho de expectativa, debido a su causa jurídica obligacional, permite que en caso de insolvencia por concurso el síndico pueda optar entre cumplir o no el contrato de compraventa (§ 17 KO), cosa que no ocurre en los supuestos de transmisión en garantía condicionada resolutoriamente.

Al igual que la transmisión en garantía, la reserva de dominio puede aparecer prolongada y ampliada. En los supuestos de prolongación, si es por especificación, no se aplica el § 950, sino que el acreedor deviene propietario de la cosa especificada, puesto que el término especificante o fabricante ha de entenderse en sentido objetivo, de manera que será el vendedor con reserva de dominio o el propietario en garantía. Igualmente, puede pactarse la limitación de la garantía al valor originario o ser ilimitada.

La reserva de dominio ampliada se refiere sólo a los supuestos en que no exista contrato de cuenta corriente. Con la ampliación y por la característica de elasticidad de la propiedad reservada, pasa de ser una propiedad limitada temporalmente con función de garantía sin vinculación fiduciaria a ser la forma general de garantía ordinaria de un crédito de dinero, esto es, una prenda.

Las técnicas de ampliación y prolongación son, según el autor, las que llevan a considerar la teoría de la conexión entre la transmisión en garantía y la reserva de dominio, negando las teorías que apoyan su separación total, o bien la unidad mediante la figura de la prenda sin posesión (BAUR).

Finalmente, se dedica un capítulo a la situación de las garantías mobiliarias ante la reforma del Derecho de Insolvencia. Según el autor, el *pool de garantías* actual (convenciones negociales, en especial entre vendedores o bancos, que, gracias a la aportación de garantías persiguen diversos fines, dentro o fuera de las situaciones de insolvencia del deudor) se desconoce en las Propuestas de reforma y se pretende la introducción de un nuevo tipo dentro del procedimiento concursal unificado. En el primer informe se recoge un *pool* de garantías caracterizado como fiducia de garantías, totalmente nuevo cuya primera finalidad es proteger las garantías aportadas al *pool* para mantener su valor durante la ejecución controlada del plan. Los inconvenientes que plantea es su paso al Derecho Civil una vez ocurrido el proceso de reorganización, puesto que son inconciliables con él ante esa finalidad de protección y conservación.

Como vemos, de este breve resumen, es una obra muy interesante y útil para conocer el desarrollo de las formas de garantía en Alemania, totalmente adecuadas

a las necesidades del tráfico jurídico de aquel país. Pero, también es útil para nosotros, puesto que nos puede dar buenas ideas para suplir las graves deficiencias que tenemos actualmente en el tema, fundamentalmente en los supuestos de cesiones de crédito en garantía, tan frecuentemente realizadas por los bancos, y sin ninguna regulación, así como sin ninguna construcción doctrinal sólida y aceptada.

En conclusión, es una obra muy recomendable, no sólo para los estudiosos del Derecho, sino también para los juristas prácticos, que pueden conocer nuevas técnicas en la realización de contratos de garantía, evitando los graves inconvenientes de la prenda. También hay que agradecer a su traductor la posibilidad que brinda, a muchos juristas, que desconocen el idioma alemán, de acceder a una obra tan sugestiva e interesante como es la que comento.

REMEDIOS ARANDA RODRÍGUEZ
Profesora Ayudante D.º Civil (UAM)